



Para del pape de onbreto quatro...

SELO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QUAR
REN TA Y NVEVE. t

Don Adrique Vicente de Toledo Osorio Aragon Moncada Fernando
ma Cardona Zuriga Nquesena Portugal, y Mendosa, Marques de v. fianca, de villa
ueba de Balduera de los Uejes Molina, y Marcomel, Duque de Ferrandina Montalto
Bibona. Principe de Antenor, y de Montalban. Conde de Peñaramiro. Caltanisseta
lisano Aderno Escalafina, Calatabelora, y Genorbe. Baron de Trilili de la Mota D.
Anastasia de Beliche, y S. Juan, me Señor de las Varonias de Castelbi de Rosans
olins de Rey, y Otias en el Principado de Cathaluña. Señor de Cabrera, y Ribe
r Valle de Roda, Coto de Balboa, y de Matilla de Arzon, de las villas de
lula, Alhama, y Sibilla, de las siete del Rio Almanzora, de las Cuebas Pon
lla, y Lujena, del mal paso de S. Nicoloy de la Guardia del Campo de unido D.
ancavila de los Bosques, y Montes del Ctra puziana v. de Aragon con sus dis.
tos de S. Juan de Baquerizo de la Manxa, de la Ribera de Moncada de las Pe
alias alta, y vasa de la Dilato de Calatavuturo de Fericia de Moncada, de los
entes de Mininiano. Adelantado, y Capitan r. del Reyno de Murcia Mar
esado de Villena, Alcaay Campo de Morriel y Sierra de Segura, Alcaay de
ip. de los i. Alcaayes de las Ciudades de Murcia, y Lorca, Gentil hombre D.
mana de su Mag. y su Mayordomo mayor. H

Don quanto á llegado el tpo en que conbuene hacer nueva eleccion de oficiales D
Concejo en mi villa de Alhama, y de las personas duplicadas que me an sido pro
puestas hallo ser a proposito p. Al. ordin. a D. Roque Lopez Valero, y Don
Juan Casa Cayuela. Para Pres. On Pedro Romano Lopez, On Fernando Perez
Cayuela, On N. probal Solana, y Don Patricio Benedito. Para Alg. m. Mar
tin Gallego. Para s. no de Ayuntamiento, On P. Solana cho, para Jurado Alonso
Romero Melgareso. Confiando en la auilidad suficiencia y buenas p. de los suso
dho mis va. y vej. de dha mi villa. Por el pres. te los elijo y nombro á cada
uno en el oficio que arriba les queda señalado, dandolos poder y facultad pa
ra que por tpo de un año los podan usar y exercer, en dha mi villa su ter
y Jurisdiccion, con la misma authoxidad, y mando, que lo an usado

